

¿SE TRANSPARENTAN Y PREVIENEN LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR?

CRÉDITOS

Mauricio Alarcón Salvador Director Ejecutivo

Marcelo Espinel Vallejo
Subdirector

Roger Celi Pérez **Área Legislativa** Fernanda Gross **Investigadora**

Andrea Grijalva **Área de Comunicación**

Juan Carlos Lovato **Diseño y Diagramación**

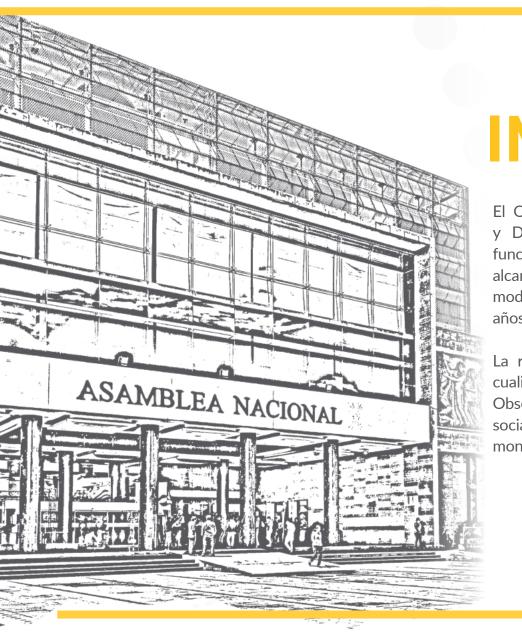
Quito - Ecuador Diciembre de 2021

con el apoyo de:



ÍNDICE

| 2 | Créditos |
|----|--|
| 4 | Introducción |
| 5 | Integridad, conflictos de interés y alertas ciudadanas |
| 6 | El concepto de integridad |
| 7 | El concepto de conflictos de interés |
| 8 | Estándares internacionales para la regulación de conflictos de interés |
| 9 | Normativa internacional para la declaración de intereses |
| 11 | Buenas prácticas de prevención de conflictos de interés |
| 12 | Los conflictos de interés en la legislación ecuatoriana |
| 13 | El mandato constitucional sobre los conflictos de interés |
| 15 | Regulaciones de conflictos de interés en la Ley Orgánica de la Función Legislativa |
| 16 | Transparencia de conflictos de interés en el Reglamento de Parlamento Abierto |
| 17 | Los conflictos de interés en la legislación ecuatoriana |
| 19 | 3 de 137 asambleístas transparentaron sus declaraciones de interés |
| 19 | Rodrigo Fajardo - Izquierda Democrática |
| 22 | Ángel Maita - Pachakutik |
| 25 | Lenin Mera - UNES |
| 28 | Comparativo regional de declaraciones de intereses |
| 32 | Conclusiones y recomendaciones |



INTRODUCCIÓN

El Observatorio Legislativo es una iniciativa de Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) que, desde 2011, monitorea las actividades y funcionamiento de la Asamblea Nacional y sus integrantes. Tras haber alcanzado varios de sus objetivos institucionales, como la adopción del modelo de Parlamento Abierto en la Asamblea Nacional, y después de diez años de actividad, la iniciativa se renueva.

La renovación consiste en incorporar nuevos contenidos de carácter cualitativo para el conocimiento de la ciudadanía. En ese contexto, el Observatorio Legislativo implementa la primera iniciativa de control social ante posibles conflictos de interés de los asambleístas, a través del monitoreo, alertas y presentación de informes¹.

¹ Si desea conocer más del trabajo de FCD, acceda al siguiente enlace: https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/





El concepto de integridad

El debate de la gestión pública tiene varias aristas. Entre ellas, las cuestiones de eficiencia y eficacia de la acción gubernamental. No obstante, nuevas perspectivas de gestión pública como el modelo de Gobierno Abierto promovido por la Alianza por el Gobierno Abierto, han incluído discusiones de ética e integridad en la acción pública.

"La integridad es la cualidad de actuar en concordancia y armonía con valores, normas y reglas de aceptación general. También se entiende por integridad a "una virtud que garantiza que las acciones se basan en un marco de principios internamente consistente"²

Toda intervención pública implica la repercusión de múltiples intereses, por tanto, el establecimiento de sistemas de integridad, constituyen un elemento fundamental para la lucha contra la corrupción. Las regulaciones en materia de integridad tienen que ver al menos con lo siguiente:

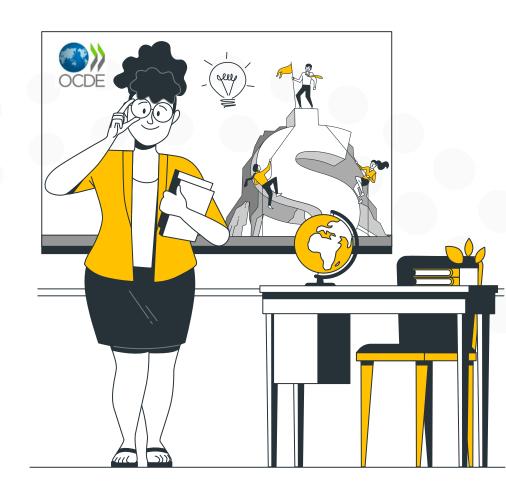


² Varas y Lagos. (2021). Implementación de sistemas de integridad como estrategia de control de la corrupción en el Gobierno de Chile.

El concepto de **conflictos de interés**

El fenómeno de los conflictos de interés es complejo. Su definición está en constante desarrollo por lo que no se presentan definiciones inequívocas. Sin embargo, una institución que promueve su regulación, ha intentado definirlo de la siguiente manera:

"La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define al conflicto de interés como "un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropiamente en el desempeño de sus actividades como servidor público"³.



³ Arellano y Leprore. (2007). Prevención y control de conflictos de interés.



Normativa internacional para la declaración de intereses

La <u>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</u> (CNUCC) de las Naciones Unidas es un instrumento internacional que establece medidas para ayudar a los Estados a contrarrestar el flagelo de la corrupción, a través de la incorporación de sistemas de integridad que incluyen regulaciones de conflictos de interés.

El **artículo 7.4** de la CNUCC establece que cada Estado Parte procurará **adoptar sistemas** destinados a promover y fortalecer la transparencia y a **prevenir conflictos de interés.**

| PAÍSES CON | N LEYES DE INTEGRIDAD |
|------------|-----------------------|
| | Brasil |
| | Chile |
| | Colombia |
| | México |
| | Perú |

El **artículo 8.5 de la CNUCC** establece que cada Estado procurará establecer sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones con sus actividades externas, inversiones, activos y regalos o beneficios que puedan dar lugar a un **conflicto de interés** respecto de sus atribuciones como funcionarios.

El **artículo 12. e, de la CNUCC,** establece que los Estados deben prevenir los conflictos de interés imponiendo restricciones, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios en el sector privado tras su renuncia cuando esas actividades estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas por estos funcionarios durante su permanencia en el cargo.



Ecuador no ha aprobado una Ley de carácter nacional que incluya un sistema regule los conflictos de interés.



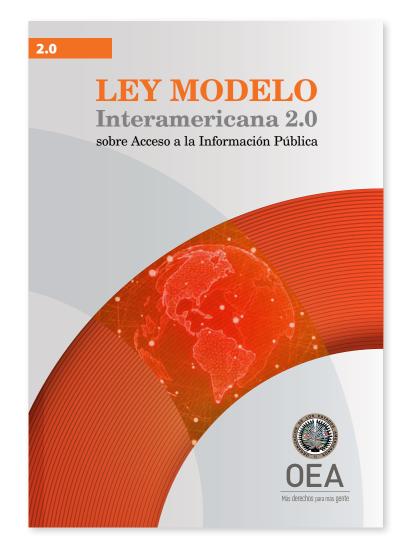
La <u>Ley Modelo Interamericana de la Organización de Estados Americanos</u>
2.0 sobre Acceso a la Información Pública, establece la difusión proactiva de las declaraciones juradas de intereses y patrimoniales o sus equivalentes.

El **artículo 6, inciso B- f** de la Ley Modelo, establece la difusión proactiva de declaraciones juradas de intereses y patrimoniales, o sus equivalentes de los funcionarios públicos.

El **artículo 6, inciso B- i** de la Ley Modelo, establece la difusión proactiva de las agendas de los funcionarios públicos que tengan contacto con el público. Se debe divulgar la Información relativa a las reuniones privadas en las que participen los servidores públicos, ya sea que estas tengan por objeto el cabildeo (lobby), la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que tomen o cualquier otro carácter.



Ecuador no ha actualizado su Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública al estándar internacional



Buenas prácticas de prevención de conflictos de interés



Chile

Ley Sobre Probidad en la Función Pública y **Prevención de los Conflictos** de Intereses

- Regula el ejercicio de la función pública desde el principio de probidad.
- Busca prevenir los conflictos de interés.
- Estructura una declaración de intereses que dé cuenta de los intereses de las autoridades y funcionarios públicos.



México

Guía para **Identificar y Prevenir** Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos

- Coadyuva al cumplimiento de la ley de prevención de conflictos de interés, por ejemplo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Identifica zonas de riesgo, tipos de parentesco, a través de formularios
- Orienta el procedimiento ante un posible conflicto de interés.



Perú

Sistema de **Declaraciones Juradas** para la Gestión de Conflictos de Intereses

- Permite ingresar la información de manera ágil.
- Brinda orientación a través de instructivos y videos.
- Sistematiza la información de forma ordenada.
- Cuenta con un buscador de declaraciones y reportes.



Revisa la Ley



Revisa la Guía



Revisa el **Sistema**



El mandato constitucional sobre los conflictos de interés

El artículo 232 de la **Constitución de la República del Ecuador** (CRE), establece que los servidores públicos deben **abstenerse de actuar** cuando sus intereses entren en conflicto con aquellos de las instituciones públicas en las que trabajan.

En concordancia con el mandato se expidieron normativas generales:

- Ley Orgánica de Servicio Público: Establece en su artículo 6, la obligación de excusarse en caso de conflicto de interés, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí un grado de parentesco.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Establece en el artículo 62 las inhabilidades generales para celebrar contratos con el Estado, entre ellas, el ser dignatarios y funcionarios de Estado.

En concordancia con estos mandatos se expidieron normativas específicas:

Poder Legislativo: Las reformas de 2020 a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la obligatoriedad de declarar posibles conflictos de interés, así como, el deber de abstenerse de votar en decisiones que devengan en un posible conflicto, de acuerdo a los artículos 162 y 142 de la referida normativa.

Poder Ejecutivo: Emitió en mayo de 2021, las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental a través del Decreto número 4 del Presidente, Guillermo Lasso. El artículo 10 señala que los funcionarios del Ejecutivo, previo a posesionarse en sus cargos deben declarar posibles conflictos de interés. Asimismo, el artículo 11 establece las directrices en el caso de presentarse un conflicto, que consiste en la excusa o exclusión de la actividad en conflicto.



La Presidencia de la República no ha publicado las declaraciones de intereses de los funcionarios.



Poder Judicial: A través de la Resolución 099A- 2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Código de Ética Judicial, mismo que no establece con claridad regulaciones de conflictos de interés, ni declaraciones en la materia. Además, el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos establece las causas de excusa o recusación del juzgador, entre ellas el tener interés personal en el proceso, por tratarse de sus negocios, su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Poder Electoral: Cuenta con un <u>Código de Ética</u> que no establece declaraciones o inhabilidades ante posibles conflictos de interés.

Función de Transparencia y Control Social: Las 8 instituciones cuentan con normativa de prevención de conflictos de interés.

¹¹Artículo 35 inciso 2, artículo 40, artículo 43 inciso 3,artículo 45 inciso 3 y artículo 66 inciso 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia. ∞



 $^{^4}$ Artículo 6, inciso o, de la RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-28. $\underline{\bullet}$

⁵ Artículo 6, inciso a, de la RESOLUCIÓN No.SEPS-AD-SGE-2012. 00

⁶Artículo 21 de la RESOLUCIÓN No. ADM-12-111. ∞

⁷ Artículo 17 inciso d, de la RESOLUCIÓN SOT-DS-016. ∞

⁸ Artículo 5, inciso e, de la RESOLUCIÓN 085-DPE- CGAJ-2016. 00

⁹ Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. <u>∞</u>

¹⁰ Artículo 6, inciso I de la RESOLUCIÓN No. SB-2020-0641. ∞

Regulaciones de conflictos de interés en la Ley Orgánica de la Función Legislativa

El **artículo 144** de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre las formas de votación en el Pleno de la Asamblea Nacional, establece que los legisladores que tengan conflicto de interés en la aprobación de leyes y resoluciones tienen el deber de abstenerse de votar, sin perjuicio de que principalicen a su asambleísta suplente.



En la web de la Asamblea Nacional no se ha logrado evidenciar un mecanismo de información que permita conocer a los ciudadanos el cumplimiento del deber de abstención de los asambleístas ante conflicto de interés.

El **artículo 162**, numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los asambleístas deberán rendir cuentas e informar, de manera periódica, sus actuaciones, a través de mecanismos de transparencia y de parlamento abierto. Se deberá informar entre otros, los proyectos de ley presentados, los pedidos de información y procesos de fiscalización, las asistencias al Pleno y comisiones, perfil de quienes integran su equipo de trabajo, la agenda parlamentaria y agenda territorial.

El **artículo 162**, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre los deberes éticos de los asambleístas, establece que deben presentar una declaración de intereses que incorpore su relación con compañías, gremios, funcionarios públicos de alto nivel o afiliaciones que puedan devenir en conflicto de intereses.

El **artículo 162,** numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre los deberes éticos de los asambleístas, establece que deben "Difundir su agenda de reuniones, talleres y otras actividades incluyendo la fecha, lugar, hora, temática y asistentes a la misma, con el fin de evidenciar posibles conflictos de interés y prevenir casos de corrupción. Se informará al término de cada semana respecto a reuniones imprevistas con cualquier persona que evidencie la gestión de intereses ciudadanos".



En la web de la Asamblea no se ha logrado evidenciar un mecanismo de información sobre las agendas de los legisladores.

La disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que el Consejo de Administración Legislativa, emitirá entre otros, el Reglamento para la implementación del Parlamento Abierto.



El Consejo de Administración Legislativa emitió el reglamento de Parlamento Abierto con la asistencia técnica de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo.



Transparencia de **conflictos de interés** en el Reglamento de Parlamento Abierto

La implementación del modelo de gestión basado en los principios del Parlamento Abierto se realiza con base en el **Reglamento** aprobado por el Consejo de Administración Legislativa mediante la **Resolución No. CAL - 2019-2021-462.** Este reglamento incluye la publicación de las **declaraciones de intereses** de los asambleístas en el sitio web institucional de la Asamblea Nacional.

Para que esto sea posible, el Reglamento establece medidas técnicas para la publicación oportuna y efectiva de esta información:

El **artículo 31** del **Reglamento para la Implementación de Parlamento Abierto** (RIPA) establece la creación de una Plataforma de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional contenida en la página web institucional que tiene como objetivo garantizar la publicación y difusión de la información de los asambleístas y la Asamblea Nacional.

El **artículo 17 del RIPA**, establece que la Plataforma de Parlamento Abierto contendrá una sección que publicite información detallada de los integrantes de la Asamblea Nacional, entre ella, las declaraciones de intereses.

El **artículo 17 del RIPA**, establece que la Secretaría General establecerá el formato estandarizado para el registro y actualización frecuente de la información contemplada en este artículo, en la misma consta la declaración de interés.

El **artículo 17 del RIPA**, establece que es obligación de los y las asambleístas la publicación de las declaraciones de interés en su blog personal dentro de la plataforma institucional de la Asamblea Nacional.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18, establece que "las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.";

Que el artículo 61, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público.";

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las ciudadanas y







Con el objetivo de evidenciar las acciones implementadas por la Asamblea Nacional en materia de presentación y publicación de declaraciones de intereses, **Fundación Ciudadanía y Desarrollo** presentó una solicitud de acceso a la información pública, el 22 de noviembre de 2021, la cual no ha sido respondida hasta la emisión de este informe, incumplimiendo también con el plazo determinado por la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, presentamos un análisis de lo que se ha podido evidenciar en el portal web oficial de la Asamblea en cuanto acciones en materia de prevención y transparencia de conflictos de interés:



- Emitió el formulario para el registro de la información sobre conflictos de interés.
- Encargó a la Secretaría General de la Asamblea la difusión del contenido de la resolución junto con el formulario anexo, así como, la publicación del formulario en el portal web institucional por parte de la Unidad de Técnica Legislativa y la Secretaría de Comunicación.

Asimismo, al momento de la difusión de este informe, se logró evidenciar que no todos los legisladores han presentado y transparentado sus declaraciones de intereses.



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO PARA SOLICITUDES DE JUICIO POLÍTICO Y DENUNCIAS CONTRA ASAMBLEÍSTAS Y EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, que constituyen Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la difusión del contenido de la presente Resolución a las y los asambleistas, y a los servidores legislativos, así como la notificación a la Unidad de Técnica Legislativa, y a la Secretaría de Comunicación para la publicación de los formularios (Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3) en el portal web institucional.

Dada y suscrita, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO Presidente



DR. JAVIER RUBIO DUQUE Secretario General

3 de 137 asambleístas transparentaron sus declaraciones de interés

Las declaraciones de interés publicadas por los asambleístas, Rodrigo Fajardo, Ángel Maita y Lenin Mera, se realizaron con base en el formulario (offline) aprobado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) a través de su <u>Resolución CAL 2019-2021-475.</u>



La declaración fue publicada en la página de la Asamblea Nacional en el blog del asambleísta Rodrigo Fajardo. Sin embargo, se necesitó una búsqueda profunda para encontrar esta información, puesto que no hay una sección específica para publicar la declaración.





El asambleísta Fajardo utilizó el formulario de declaración de intereses expedido por el Consejo de Administración Legislativa a través de la Resolución 201-2021-475.





¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON COMPAÑÍAS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀



Contraste: El portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) refleja ninguna relación con compañías.

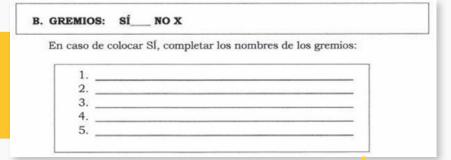
| OMPAÑÍAS: S | i no x | |
|-------------------|------------------------------|----------------|
| n caso de colocar | SÍ, completar los nombres de | las compañías: |
| 1 | | |
| 2. | | |
| 3. | | |
| 4. | | |
| 5. | | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON GREMIOS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀

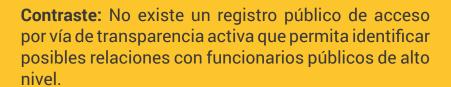


Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar a funcionarios públicos y su relación con gremios.



¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON FUNCIONARIOS **PÚBLICOS DE ALTO NIVEL?**

Declaración: No mantiene conflictos de interés 💢



| - | | of 1. | | | | |
|-------------|-----------------------------|---------------|-------|----------|-------|--------------|
| | de colocar os de alto ni | SÍ, completar | los n | ombres d | e las | Iuncionarias |
| iuncionario | os de alto ni | vei: | | | | |
| | | | | | | |
| 1 | | | | | | - |
| 2 | | | | | | - |
| 3. | | | | | | |
| 4. | | | | | | |
| | | | | | | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR AFILIACIONES?

Declaración: No mantiene conflictos de interés X



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar posibles afiliaciones que puedan devenir en potenciales conflictos de interés.

C. FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ALTO NIVEL: SÍ En caso de colocar SÍ, completar los nombres de las funcionarias o funcionarios de alto nivel:





El asambleísta declaró NO mantener relaciones que puedan devenir en conflictos de interés, conforme a la siguiente descripción:

| Compañías | × |
|--|---|
| Gremios | × |
| Funcionarios públicos de alto nivel | × |
| Afiliaciones | × |

Revisa la **declaración**

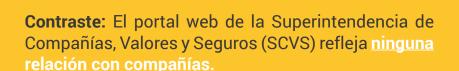
La declaración fue publicada en la página de la Asamblea Nacional en el blog del asambleísta Ángel Maita, el 15 de mayo de 2021. Sin embargo, se necesitó una búsqueda profunda para encontrar esta información, puesto que no hay una sección específica para publicar la declaración.



El asambleísta Maita utilizó el formulario de declaración de intereses expedido por el Consejo de Administración Legislativa a través de la Resolución 201-2021-475.

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON COMPAÑÍAS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀



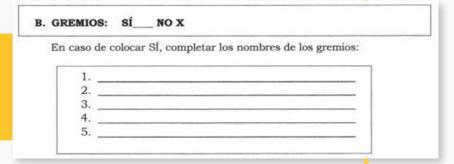
| caso de colocar SÍ, com | ipletar los nombres de las compañía |
|-------------------------|-------------------------------------|
| 1 | |
| 1. | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4. | |
| 5 | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON GREMIOS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar a funcionarios públicos y su relación con gremios.





¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON FUNCIONARIOS **PÚBLICOS DE ALTO NIVEL?**

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀

Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar posibles relaciones con funcionarios públicos de alto nivel.

| En | le colocer Ci | completer | los nombres | de los | funcionariae |
|-------------|------------------|-----------|-------------|--------|--------------|
| | os de alto nivel | | ios nombres | de las | funcionarias |
| iuncionario | os de alto nive | L. | | | |
| | | | | | |
| 1 | | | | | _ |
| 2. | | | | | |
| 3. | | | | | |
| 4 | | | | | - |
| | | 15. | | | = |
| | | | | | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR AFILIACIONES?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 💢



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar posibles afiliaciones que puedan devenir en potenciales conflictos de interés.

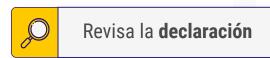
| C. | FUNCIONARIOS | PÚBLICOS | DE ALTO | NIVEL: | sí | NO X |
|----|---------------------|-----------------|---------|--------|----|------|
| | | | | | | |

En caso de colocar SÍ, completar los nombres de las funcionarias o funcionarios de alto nivel:



El asambleísta declaró NO mantener relaciones que puedan devenir en conflictos de interés, conforme a la siguiente descripción:

| | Compañías | × |
|-------------|--|---|
| | Gremios | × |
| | Funcionarios públicos de alto nivel | × |
| 1 5: | Afiliaciones | × |



La declaración fue publicada en la página de la Asamblea Nacional en el blog del asambleísta Lenin Mera. Sin embargo, se necesitó una búsqueda profunda para encontrar esta información, puesto que no hay una sección específica para publicar la declaración.



El asambleísta Mera utilizó el formulario de declaración de intereses expedido por el Consejo de Administración Legislativa a través de la Resolución 201-2021-475.

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON COMPAÑÍAS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 💢



Contraste: El portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) refleja relación con una compañía.

Gerente y accionista en PENINSULAGRO. S.A dedicada a la venta al por menor de fertilizantes, balanceados y abonos.

| OMPAÑÍAS: SÍ NO X | |
|------------------------------|----------------------------------|
| caso de colocar SÍ, completa | ar los nombres de las compañías: |
| 1 | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON GREMIOS?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar a funcionarios públicos y su relación con gremios.

| caso de colocar SÍ, co | ompletar los nombres de los gremi |
|------------------------|-----------------------------------|
| 1 | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR RELACIÓN CON FUNCIONARIOS **PÚBLICOS DE ALTO NIVEL?**

Declaración: No mantiene conflictos de interés 🔀



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar posibles relaciones con funcionarios públicos de alto nivel.

| En | caso de | colocar | SÍ, completa | r los | nombres | de las | funcionarias |
|----|---------|-----------|--------------|-------|---------|--------|--------------|
| | | de alto n | | | | | |
| _ | | | | | | | |
| | 1. | | | | | | |
| | 2. | | | | | | |
| | 3. | | | | | | |
| | 4. | | | | | | |
| | | | | | | | |

¿CONFLICTOS DE INTERÉS POR AFILIACIONES?

Declaración: No mantiene conflictos de interés 💢



Contraste: No existe un registro público de acceso por vía de transparencia activa que permita identificar posibles afiliaciones que puedan devenir en potenciales conflictos de interés.

| En caso d | e colocar S | Lompletar | los nombi | es de las | funcionarias |
|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| | s de alto nive | | ios nomo | co de las | - Turretoriarias |
| | | | | | |
| 1 | | | | | |
| 2. | | | | | |
| 3. | | | | | |
| 4. | | | | | |
| _ | | | | | - |



Ecuador no cuenta con una normativa de carácter nacional que regule los conflictos de interés. Sin embargo, la Ley Orgánica de la Función Legislativa estableció la obligación a los legisladores de declarar estos conflictos. En esa línea, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea, emitió el formulario para el registro de la información.

Desde 2020, la Asamblea Nacional tramita el Proyecto Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés (LOPCI), primer proyecto de carácter nacional que busca regular este fenómeno político.

A continuación, presentamos un ejercicio comparativo sobre el contenido establecido para declarar intereses, de los siguientes casos:

- Formulario Asamblea Nacional del Ecuador
- Proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés, Ecuador
- Formulario de servidores públicos Perú
- Formulario de servidores públicos Colombia
- Formulario de servidores públicos Chile



FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES

(ANEXO 3 - RESOLUCIÓN CAL 2019-2021-475)

1. PROPOSITO

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del Capítulo XIX denominado DEBERES ÉTICOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES, en el artículo 162 manda que constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleistas:

"10. Presentar junto a su declaración patrimonial juramentada, una declaración de intereses que incorpore su relación con compañías, gremios, funcionarios públicos de alto nivel o afiliaciones que puedan devenir en conflicto de intereses."

El artículo 142 tercer inciso de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece:

"Las y los asambleistas que tengan conflicto de intereses en la aprobación de un proyecto de ley o de una resolución, se abstendrán en la votación, sin perjuicio de que principalicen a su suplente o alterno, según corresponda"

Es así como, en cumplimiento del mandato de la Ley, es necesaria la suscripción del presente formulario.

2. CONFLICTO DE INTERESES:

Los conflictos de intereses son aquellas situaciones en las que una o un asambleista pudiera ser influido para tomar decisiones por motivos relacionados con sus propios intereses económicos o personales. Es responsabilidad de las y los asambleístas revelar cualquier interés que pudiera estar relacionado con su trabajo y, de este modo, poder abordar apropiadamente esos conflictos reales o potenciales.

3. DECLARACIÓN

| En | la | ciudad | de | e | | | , | el | día | | del | mes |
|------|-------|----------|-------|----------|---------|-------|--------|--------|------|-------|---------|---------|
| de | | | | | _ de | | | | | | es con | |
| | | | | | | | , co | on céc | lula | de ci | iudadaı | nía No. |
| | | , | de | estado | civil_ | | | | , | de | nacior | nalidad |
| ecua | toria | na, mayo | or de | edad, do | micilia | do en | | | | | , lega | lmente |
| capa | z par | a poder | oblig | arme, en | forma | libre | y volu | ıntari | a de | claro | : | |

| Sección | Detalle | Formulario de asambleístas Ecuador ¹² | Proyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Interés Ecuador ¹³ | Formulario de servidores públicos Perú ¹⁴ | Formulario de servidores públicos Colombia ¹⁵ | Formulario de servidores públicos Chile ¹⁶ |
|--|--|--|--|--|---|---|
| Datos del declarante | Nombres completos, nacionalidad, ciudad de residencia, cargo e institución | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ |
| Datos del cónyuge | Nombres completos, ciudad de residencia, cargo e institución | × | ⊘ | × | × | ⊘ |
| Actividades profesionales del declarante | Cargos o funciones, remuneradas o no, ejercidas al momento de la declaración | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ |
| Actividades profesionales del cónyuge y otros parientes | Cargos o funciones, remuneradas o no, ejercidas al momento de la declaración del cónyuge y parientes | ※ | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ |
| Procesos litigiosos | Las personas con las que el declarante, incluyendo familiares, tenga un proceso judicial pendiente | ※ | ⊘ | × | ※ | × |

 $^{^{12}}$ Formato de declaración de intereses de la Asamblea Nacional del Ecuador. ∞

¹³ Proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés, Asamblea Nacional Ecuador. <u>∞</u>

¹⁴ Formato de declaración de intereses del Gobierno Regional de Ucayali. <u>∞</u>

¹⁵ Formato de declaración de intereses del Gobierno de Colombia. <u>oo</u>

¹⁶ Formato de declaración de intereses del Gobierno de Chile. \infty

| | | S | S | (6) | | * |
|--|---|--|--|--|---|---|
| Sección | Detalle | Formulario de asambleístas Ecuador ¹⁷ | Proyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Interés Ecuador ¹⁸ | Formulario de servidores públicos Perú ¹⁹ | Formulario de servidores públicos Colombia ²⁰ | Formulario de servidores públicos Chile ²¹ |
| Aporte electoral del declarante | Monto y partido político al que el declarante ha financiado | ※ | ⊘ | ※ | ※ | ※ |
| Posible conflicto de interés no identificado | Descripción de cualquier otro interés que pudiera devenir en conflicto | ※ | ※ | ※ | ⊘ | × |
| Declaración de información | Declaración bajo juramento y firma del declarante | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ | ⊘ |

 $^{^{17}}$ Formato de declaración de intereses de la Asamblea Nacional del Ecuador. ∞

 $^{^{18}}$ Proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés, Asamblea Nacional Ecuador. ${\color{olive} \underline{\infty}}$

 $^{^{19}}$ Formato de declaración de intereses del Gobierno Regional de Ucayali. ${\color{red} \underline{ \infty}}$

²⁰ Formato de declaración de intereses del Gobierno de Colombia. о

²¹ Formato de declaración de intereses del Gobierno de Chile. \infty



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1. La normativa ecuatoriana en materia de prevención de conflictos de interés es escasa, aislada y no tiene un carácter general. Esto impide el desarrollo e implementación de la norma principal sobre el tema, establecida en la Constitución, así como el cumplimiento de compromisos internacionales. Es necesario que la Asamblea Nacional apruebe una Ley que prevenga, regule y sancione los conflictos de interés en dignatarios y funcionarios en todos los niveles de Gobierno.
- 2. El efectivo control social para identificar y alertar potenciales conflictos de interés depende de un marco jurídico favorable en materia de transparencia y acceso a la información pública de las declaraciones de intereses de los dignatarios y funcionarios. En el caso ecuatoriano, la normativa es desfavorable puesto que no atiende al estándar internacional de la Ley Modelo Interamericana sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece mecanismos de transparencia para fomentar la integridad.

- **3.** A pesar de la existencia de normas que pretenden transparentar y prevenir los conflictos de interés en la Asamblea Nacional, se ha evidenciado que la misma no se cumple a cabalidad. Esto es un coadyuvante de la corrupción y la pérdida de la confianza ciudadana en la institución.
- **4.** Finalmente, las 3 declaraciones de intereses que pudieron ser analizadas, evidencian falencias en el formulario aprobado por la Asamblea Nacional. Se recomienda la actualización del formulario, acogiendo buenas prácticas y estándares internacionales así como el desarrollo de mecanismos institucionales que fomenten el control social sobre potenciales conflictos de interés.





www.observatoriolegislativo.ec





